INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO.

MARIO ENRIQUE LOTURCO <loturcomario@hotmail.es>

Jue 09/02/2023 16:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;DIEGO JOSE BERNAL JAIMES <diegojosebernal16@gmail.com>;joalca1122@hotmail.com <joalca1122@hotmail.com>

DOCTORA
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PAMPLONA
E.S.D

REF: **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO.**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 2013 -00371
Demandante: YOLANDA BUSTOS URBINA
Apoderado: DR DIEGO BERNAL
Demandado: JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA.

Por favor, acusar recibido.

DOCTORA
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PAMPLONA
E.S.D

REF: **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO.**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 2013 -00371
Demandante: YOLANDA BUSTOS URBINA
Apoderado: DR DIEGO BERNAL
Demandado: JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA.

Cordial saludo.

El suscrito, **MARIO ENRIQUE LOTURCO,** abogado en ejercicio, identificado con la C.C N° 88.030.887 Expedida en Pamplona y T.P N° 233.644 C.S.J con oficina de abogado en la calle 11 N° 8-27 Local N° 1 Torre Damani de la ciudad de Pamplona, Cel 3177615995 y Correo: loturcomario@hotmail.es, en mi calidad de apoderado judicial del señor JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA, identificado con la CC N° 13.353.748 Exp en Pamplona, demandado en la presente acción ejecutiva, residente en la Calle 22 N° 24-15 Barrio Alarcón Edificio ALPHARD Apto N° 803 de Floridablanca, Cel 3153764834 y correo electrónico: joalca1122@hotmail.com, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señora YOLANDA BUSTOS URBINA también mayor y vecina de esta ciudad de Pamplona, demandante dentro de este proceso, para que proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Sírvase impartir a la presente el trámite del artículo s 1332, 1333 y 134 del C.G.P., la causal opera ante sentencia ejecutoriada al encontrarse viciada la actuación desde el día 15 de noviembre del 2015.

PRIMERO: Sírvase declarar la nulidad de la notificación del Edicto Emplazatorio realizado el día 15 de Noviembre del 2015 en el Diario La Opinión del Norte de Santander y todas sus actuaciones posteriores, nulidad también a partir del Auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas por INDEBIDA NOTIFICACION POR EMPLAZAMIENTO.

SEGUNDO: Reintegrar todos los dineros de depósitos judiciales retenidos y consignados a este proceso los cuales fueron descontados del salario por orden judicial en el pago de la nómina de la DEFENSORIA DEL PUEBLO a mi poderdante señor JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA y a favor de la SEÑORA YOLANDA BUSTOS URBINA.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora YOLANDA BUSTOS URBINA a través de su apoderado judicial el Dr. DIEGO BERNAL, invocó ante su despacho demanda Ejecutiva en contra del señor JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000) representa en un título valor (LETRA DE

CAMBIO) de fecha de creación 1 de agosto del 2006 y con fecha de exigibilidad de 30 de diciembre del 2011.

SEGUNDO: Mediante Auto de fecha 15 de octubre del 2013 proferido por su despacho, se Ordenó el MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora YOLANDA BUSTOS URBINA y en contra del demandado señor JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA.

TERCERO: Mediante correo INTER RAPIDISIMO S.A se le envió la NOTIFICACION PERSONAL de fecha 15 de octubre del 2013 a través de la empresa al demandado JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA, según guía N° 900005899999 obrante en el proceso en el lugar de trabajo del demandado en la Gobernación de Santander ubicada en la calle 37 N° 10 -30 de Bucaramanga, Notificaciones que por hechos ajenos nunca fueron recibidas por mi poderdante.

CUARTO: Mediante correo INTER RAPIDISIMO S.A se le envió nuevamente la NOTIFICACION de fecha 30 de octubre del 2013 a través de la empresa al demandado JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA, según guía N° 9000062134770 obrante en el proceso en el lugar de trabajo del demandado en la **Gobernación de Santander ubicada en la calle 37 N° 10 -30 Bucaramanga** Notificación que nunca fue recibida por mi poderdante.

QUINTO: Mediante Auto de fecha Siete (7) de Octubre de 2014, el Despacho ordenó el EMPLAZAMIENTO del Demandado JORGE ALBERTO CARREÑO GARCÍA, en el Diario La Opinión, el Tiempo o el Espectador a solicitud de la parte demandada, manifestando desconocer su residencia.

SEXTO: El EMPLAZAMIENTO al demandado, se realizó el día 11 de noviembre del 2015 a través del periódico LA OPINION de amplia circulación solo en el Norte de Santander, sin la identificación plena del demandado, es decir, EL EDICTO DE EMPLAZAMINETO no contenía en la publicación el Numero de Cedula de ciudadanía del demandado, número de identificación el cual se identifican plenamente las personas según la Registraduría Civil de Colombia y que para la fecha de emplazamiento el demandado vivía y laboraba en Bucaramanga Departamento de Santander, donde el Diario La Opinión no circula en ese departamento, sino el DIARIO VANGUARDIA LIBERAL.

SÉPTIMO: La demandante y el apoderado de la parte demandante tenían pleno conocimiento sobre el lugar donde laboraba el demandado JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA y por ende de su residencia para la fecha, ya que le enviaron dos (2) NOTIFICACIONES de la demanda, en el departamento de Santander a la Gobernación de Bucaramanga y no en el departamento del Norte de Santander.

OCTAVO: Para la fecha en que se enviaron las NOTIFICACIONES de la demanda al demandado JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA en el año 2013, este laboraba en Bucaramanga en la Gobernación de Santander y residía en la CALLE 30 A N° 23-45 APTO 1104 TORRE 2 PARQUE CENTRAL DE CAÑAVERAL DE FLORIDABLAMCA SANTANDER, y para el año 2015 fecha QUE se realizó el emplazamiento laboraba en la **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA** en el Batallón N°5 Mercedes Abrego de Santander, como consta en los contratos anexos a este proceso de nulidad realizado el día 01 de Septiembre de 2015.

NOVENO Según el auto de fecha Siete (7) de Octubre del 2014, el despacho ordenó el EMPLAZAMIENTO del Demandado JORGE ALBERTO CARREÑO GARCÍA, en el ***Diario La Opinión, el Tiempo o el Espectador*** a solicitud de la parte demandada, quienes manifestaron desconocer la residencia del demandado, por lo tanto la Publicación del Edicto emplazatorio se debió realizar en un

PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DE LA NACION O EN EL ESPETADOR y no en un periódico de circulación regional como lo es el DIARIO LA OPINION que solo circula en el Departamento del NORTE DE SANTANDER, DEPARTAMENTO donde no laboraba ni residía el demandado para la fecha de la NOTIFICACION PERSONAL Y NOTIFICACION PÓR AVISO ya que estas si fueron enviadas a la Gobernación de Santander como obra en el proceso por lo tanto se le violo el DEBIDO PROCESO por indebido emplazamiento en la DEMANDA EJECUTIVA para el ejercer su derecho a la defensa.

DECIMO: Mi poderdante JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA se enteró de la demanda ejecutiva en su contra instaurada por la señora YOLANDA BUSTOS URBINA por los descuentos realizados en su nómina este año en el lugar que trabaja actual, en la DEFENSORIA DEL PUEBLO de la ciudad de Cúcuta ubicada en calle 16No2-32 La Playa Norte de Santander y manifestando bajo la gravedad de juramento que desconocía esta demanda ejecutiva en su contra y que si hubiera sido notificado en debida forma, el hubiera cancelado la obligación a la acreedora del título valor que se quiere hacer efectivo a través de esta acción coactiva y no causarle daño a su patrimonio económico con los interés generados desde el año 2006, aclarándole al despacho que la demandante tenía pleno conocimiento del lugar donde laboraba para los años 2013, 2014, 2015 hasta la fecha.

FUNDAMENTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL PLANTEADA.

DERECHO.

A la luz del artículo 135 del Código General del Proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En virtud de ello, indicó que resulta necesario establecer que la persona que denuncia un yerro como constitutivo de una nulidad sea también quien sufrió la afectación al debido proceso derivada de la incorreción señalada o el menoscabo de sus derechos

Invoco como fundamento de derecho los Arts. 132 y 133 numeral 8 y ss. del Código General del proceso.

El Capitulo II en sus art 132, y el numeral 8 del ar 133 art del C.G.P reza lo siguiente:

Art 132: "Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso…"

La señora Juez no se percató en su momento procesal, que la dos (2) NOTIFICACIONES obrantes en el proceso, fueron enviadas a la Gobernación de Bucaramanga departamento de Santander, donde laboraba el demandado JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA para el año 2013 y que el Emplazamiento se realizó en el DIARIO LA OPINION que solo circulaba en el departamento de NORTE DE SANTANDER, por lo tanto EL EMPLAZAMIENTO se debía realizar para que tuviera efecto en un diario de amplia circulación Nacional ya sea en el DIARIO EL TIEMPO O EL ESPECTADOR en el Diario VANGUARDIA LIBERAL del departamento de Santander.

Por lo tanto la señora JUEZ, no realizó en su oportunidad procesal en el año (2013) el CONTROL DE LEGALIDAD, con el objeto de evitar futuras NULIDADES

PROCESALES como la que se está planteando en este momento procesal, ya que la señora Juez debió ORDENAR nuevamente el EMPLAZAMIENTO del demandado en un ***periódico de amplia circulación Nacional*** (Art 318 C.P.C) como lo era el DIARIO LA NACION O EL ESPECASTADOR y no admitir el emplazamiento en un diario de circulación departamental como lo es el Diario LA Opinión, ya que la parte DEMANDANTE MANIFESTO EN LA SOLICITUD DEL EMPALZAMINETO QUE DESCONIOCIA LA RESIDENCIA DEL DEMANDADO, que el demandado JORGE ALBERTO CARREÑO se enteró del proceso ejecutivo en su contra por los descuentos realizados en el lugar donde labora actualmente en la DEFENSORIA PUBLICA de la ciudad de Cúcuta.

Por lo tanto, todas las actuaciones procesales en el proceso ejecutivo después del Auto admisorio de la demanda y en especial en el emplazamiento, son NULAS.

Art 133 numeral 8 C.G.P: El emplazamiento de fecha 15 de noviembre del 2015 en el Diario La Opinión del Departamento Norte de Santander anexo al expediente, ***no se practicó en legal forma en el proceso ejecutivo,*** ya que las dos **Notificaciones la Personal y la Notificación por Aviso**, ***si fueron enviadas*** a **Bucaramanga** en el lugar donde laboraba el Demandado señor JORGE ALBERTO CARREÑO en Calle 37 No 10-30 Bucaramanga Gobernación de Santander notificaciones obrantes en el proceso, por lo tanto si estas notificaciones fueron enviadas a Bucaramanga Departamento de Santander, la parte demandante si tenía conocimiento que el demandado laboraba en Bucaramanga, por lo tanto el EMPLAZAMINETO de fecha 15 de noviembre del 2015 se debió hacer ya sea en el Diario VANGUARDIA LIBERAL O EN SU EFECTO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION COMO LO ES EL DIARIO EL TIEMPO O EL ESPECTADOR.

Como prueba de este hecho de que mi poderdante si laboró en la Gobernación del de Santander se anexan TRES (3) constancias expedidas por el Secretario de la Gobernación de Santander donde consta que realizó CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS en el año 2013, 2014 y el 2015 donde en el Batallón N° 5 de Bucaramanga como consta en los contratos anexos a este incidente de Nulidad, de esta forma se prueba que el lugar donde laboraba mi poderdante era en el Departamento de Santander y no en el Departamento de Norte de Santander, departamento este ultimo donde se publicó el edicto en el año 2015, violándole a mi poderdante el derecho de la defensa y del debido proceso.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas las siguiente:

1.- Las Dos Notificaciones (Personal y por Aviso) realizadas por la parte demandante al demandado, el Edicto Emplazatorio del Diario La Opinión, La Página de la presa donde se publicó el Edicto, pruebas documentales obrantes todas en el proceso y todas las actuaciones posteriores del edicto emplazatorio.

2.- Tres Constancias expedidas por el Secretario de la Gobernación de Santander donde se indica la fecha en que laboró el demandante en la Gobernación.

3.- Contrato entre el Batallón de Apoyo para el combate N° 5 MERCEDES ABREGO de Santander y JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA de fecha 01 de septiembre del 2015 Y DONDE SE APRECIA LA DIRECCION DEL DEMANDANTE PARA LA FECHA DE EJECUCION DE ESTE CONTRATO: Calle 30 A No 23-45 Apto 1104 Torre 2 Central Floridablanca.

ANEXOS:

Poder y las documentaciones enunciadas en el capítulo de pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer este INCIDENTE DE NULIDAD por indebida Notificación del Emplazamiento, ya que el cuaderno principal del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se lleva en su despacho dentro del radicado de la referencia.

NOTIFICACIONES:

El demandante: En la misma dirección de la demanda.

El demandado en: Calle 22 N° 24-15 Barrio Alarcón Edificio ALPHARD Apto N° 803 de Floridablanca, Cel 3153764834 y correo electrónico: joalca1122@hotmail.com,

El suscrito: Calle 11 No 8-27 Local No 1 Torre Damani Pamplona Cel 3177615995 Correo: loturcomario@hotmail.es

Atentamente,

MARIO ENRIQUE LOTURCO
T. P. N° 233644 del C. S. de la J.
C.C. N° 88.030.887 Pamplona

DOCTORA:
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PAMPLONA
E. S. D.

Asunto: PODER

Radicado N° 2013- 00371
DTE: YOLANDA BUSTOS URBINA
DDO. JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA

JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA, mayor de edad, capaz. domiciliado en de Pamplona, identificado con CC Nº 13.353.748 , obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER especial amplio y suficiente al Doctor MARIO ENRIQUE LOTURCO, abogado litigante en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 88.030.887 expedida en Pamplona, portador de la T. P Nº 233.644 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste el proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado en mi contra por la señora YOLANDA BUSTOS URBINA a través de su apoderado judicial

Mi apoderado queda facultado para solicitar , Nulidades procesales por indebido emplazamiento, indebida notificación, medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del articulo 77 del Código de General del Proceso.

Sirvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.
Del señor Juez, atentamente

JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA
CC Nº13.353.748 Expedida

ACEPTO

MARIO ENRIQUE LOTURCO
C.C. No 88.030.887.expedida Pamplona
T.P. Nº 233.644 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO DE PAMPLONA
Pamplona, 23 ENE 2023
el anterior escrito fué presentado personalmente por el Señor (a)
Jorge Alberto Carreño Garcia
quien se identificó con la C.C. y/o T.P.
Nº 13353748 de Pamplona
El compareciente
Oficina de Apoyo

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No 5 "MERCEDES ABREGO"
NIT. 800.130.717-1

FECHA	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO DE CONTRATO	228-BASPC05- 2015
CONTRATISTA	JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA
CEDULA No	13.353.748 de Pamplona (Norte de Santander)
DIRECCION DEL CONTRATISTA	Calle 30 A No. 23 – 45 APTO 1104 Torre 2 Parque Central Floridablanca
TELEFONO	3153764834
CUENTA BANCARIA	cuenta de ahorros No 814-442436-60 del BANCO BANCOLOMBIA
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO INTEGRAL", DE LA REGIONAL DE INTILIGENCIA NO.2 DEL EJERCITO NACIONAL.
VALOR DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000.oo)
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 31 de Diciembre de 2015, a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución
SUPERVISOR	Asesor Jurídico Operacional BR5 y/o quien haga sus veces
CDP No	30315 CDP DE FECHA 18-08-2015
RUBRO PRESUPUESTAL	2-0-4-41-13 REC 10 OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS.
VALOR CDP	CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000.oo)
GARANTIAS	**CUMPLIMIENTO** POR UN VALOR EQUIVALENTE AL DIEZ 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO** POR UN VALOR EQUIVALENTE AL DIEZ 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

Entre los suscritos a saber el señor Teniente Coronel **FREDDY ALBERTO BAQUERO JAIMES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.615.193** expedida en la ciudad de Bogotá D.C (Cundinamarca), Comandante del Batallón de ASPC No 5 "MERCEDES ABREGO" con NIT. 800.130.717-1 obrando en su calidad de **ORDENADOR DEL GASTO**, debidamente facultado mediante resolución del gasto No 1549 del 06 de marzo de 2015 mediante Radicado No. 20145641040723/MDN-CGFM-CE-DIPER-OF-TRAS nombrado mediante orden semanal No.051 del 19 de diciembre de 2014,Entidad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Santander), y quien para los fines de esta contratación se denominara **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **13.353.748** expedida en la ciudad de Pamplona (Norte de Santander), portador de la tarjeta profesional número 75075 del Consejo Superior de la Judicatura, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, y no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causas señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con fundamento en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 228- BASPC 05 CELEBRADO ENTRE EL BATALLÓN DE APOYO PARA EL COMBATE BASPC No 5 Y EL SEÑOR JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA.

El presente contrato se regirá por las siguientes clausulas que a continuación de establecerán, previa las siguientes consideraciones **a)** Que de acuerdo al radicado No.046215/MDN-CGFM-CE-JEM-JEIMI-DIADI-PTO-12.1 que emite la Jefatura Financiera y Presupuestal del Ejercito y destina presupuesto para la contratación de un Abogado para la REGIONAL DE INTELIGENCIA No 2 teniendo en cuenta la necesidad de un asesor jurídico profesional con el conocimiento suficiente para realizar el acompañamiento a la Plana Mayor Estado Mayor de la RIME-2 y sus compañías, asesorándolas jurídicamente, con el fin de que se cumplan los objetivos, proyectos en un marco de legalidad, sin dejar a la deriva al personal adscrito a cada una de las Unidades Tácticas, donde puedan llegar a orientar los procesos de planeación, desarrollo misional y operacional de la Central de Inteligencia Militar como acompañamiento al mando superior para la tomas de decisiones. **b)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este Contrato, como consta en el CDP 30315 CDP DE FECHA 18-08-2015 expedido por el Jefe de Presupuesto del BASPC05 **c)** Que se tiene el certificado que manifiesta, que en la actualidad la RIME 2 dentro de su personal de planta no cuenta con un Profesional idóneo, por lo tanto requiere contar con la Asesoría Jurídica y así dar continuidad a la protección de la fuerza y el alcance de los propósitos de eficiencia y transparencia en los procesos adelantados. **e)** Que el día 1 de septiembre de 2015 el contratista presento a El MDN-EJERCITO NACIONAL –BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No 5 la propuesta, la cual fue analizada y Evaluada, verificando que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia (idoneidad) requeridos y que se adjuntaron los documentos legales pertinentes **f)** Que se verifico los antecedentes disciplinarios fiscales y penales del contratista, por intermedio de las páginas web de las entidades respectivas, sin encontrar impedimento alguno para la firma del presente. Este contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por las normas legales vigentes que de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual señala que la modalidad de Selección del contratista, es la Contratación Directa. Que habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales , el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO INTEGRAL DE LA REGIONAL DE INTELIGENCIA No.2. DEL EJERCITO NACIONAL,** de conformidad con, el estudio previo de conveniencia y oportunidad y la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000.oo)** los cuales se encuentran respaldados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 30315 de fecha 18 de agosto de 2015. **EL CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en CUATRO PAGOS (04) pagos, cada uno por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000.00),** los cuales se cancelaran a partir de la firma del acta de inicio, pago que se efectuara a través de consignación a la cuenta de ahorros No 814-442436-60 del BANCO BANCOLOMBIA, por concepto de honorarios a favor de **JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA.** Previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Suscripción del acta de inicio 2- informe de gestión 3- informe del supervisor 4- copia original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad en salud y pensión y riesgos laborales. 5- asignación de cupo PAC **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los gastos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato **PARAGRAFO SEGUNDO:** para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA deberá hacer previa entrega de **a)** El soporte de pago de los aportes a seguridad social en salud y pensión y ARL el cual deberá realizarse sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud **b)** suscripción del acta de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor e informe de actividades. C) informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual firmado por el contratista y el recibo de satisfacción del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del mismo ***CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION:*** Hasta el 31 de Diciembre de 2015 a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. ***CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DEL CONTRATO (PLAZO DE DURACIÓN):*** El plazo de duración del contrato se extenderá desde la suscripción del contrato resultante hasta 4 meses después de vencido el plazo de ejecución. ***CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:*** Además de cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 5 y 53 de la ley 80 de 1993 y en la propuesta presentada, EL CONTRATISTA se compromete a seguir todas las indicaciones que para la ejecución del presente contrato se imparta a través del supervisor, las cuales son requeridas para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y las siguientes obligaciones: Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio tales como: **1.** Respuesta a requerimientos de los órganos de control del Estado. **2.** Asesorar al señor Comandante de la Unidad en lo concerniente a la aplicación de las normas de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y ejecución de procesos disciplinarios y administrativos. **3.** Asesorar en la proyección de las decisiones disciplinarias que se profieren en la respectiva unidad militar. **4.** Proyectar las respuestas, quejas, denuncias e informaciones originadas en presuntas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH endilgadas a personal orgánico de la Unidad. **5.** Tramitar, proyectar y asesorar las respuestas, solicitudes, peticiones, recursos, tutelas de la población civil y militar proveniente de tribunales, juzgados, defensorías, que sean competencia de la Unidad. **6.** Preparar y proyectar informes, según instrucciones del comandante de la unidad militar. **7.** Compromiso de confidencialidad: Compromiso de confidencialidad: El contratista se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso.

8. Responsabilidad del archivo de los documentos que genere durante la ejecución del contrato. **9.** Apoyar a otras unidades de inteligencia a nivel nacional, para capacitar al personal en temas de Ley de Inteligencia y Derechos Humanos, revisar documentos de inteligencia y revisión de archivos CPD.**10**. Ayudar a que el ambiente laboral con el equipo de trabajo sea el adecuado. **11.** Asesorar con eficiencia y eficacia. **12**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL sobre la base correspondiente a saber el 40% del valor del pago mensual, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. **PARAGRAFO UNICO:** El contratista expresamente autoriza y acepta ser informado o requerido por el MDN-EJERCITO NACIONAL- BATALLON DE ASPC No 5 "MERCEDES ABREGO", para todos los efectos que se deriven del presente contrato, por intermedio del correo electrónico joalca1122@hotmail.com el cual constituirá medio oficial de comunicación entre las partes y por el cual podrá ser informado, requerido, comunicado, notificado de todos los asuntos propios del contrato, incluidos los tramites sancionatorios o de multas si fuere pertinente. ***CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL* CONTRATANTE**, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete: **1.)** Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento. **2.)** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el CONTRATISTA, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.**3.**) Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.**4.)**Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del CONTRATISTA, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato .**CLÁUSULA SEPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del presente proceso **2**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Al momento de la firma del contrato, esta a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social. **5**. Reconoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente. **CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE EJECUCION -:** Sera la ciudad de Bucaramanga en las instalaciones previstas para el funcionamiento de la regional de Inteligencia No.2 del Ejercito Nacional cr32A con calle 14 ingreso Batallón Caldas, y/o en el lugar que por necesidades del servicio se requiera dentro del territorio colombiano, respetando la autonomía que tiene el contratista para desarrollar el contrato,...**CLÁUSULA NOVENA – NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL:** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelaran a titulo de contraprestación económica. **CLAUSULA DECIMA: FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El contrato en cuestión se realizara por medio de una contratación directa, decisión que tiene el siguiente fundamento jurídico: **1**. El contrato a celebrar será un contrato de prestación de servicios profesionales pues se refiere a diferentes funciones de naturaleza intelectual que no configuran una consultoría. **2.** Con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Los procesos de Contratación directa se adelantaran cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constaren el estudio previo que soporta la presente contratación.**3.** El articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual derogo el numeral 1 del articulo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que serán celebrados por contratación directa diferentes tipos de contratos y entre los cuales se encuentran aquellos que se celebren; **A)** "Para la prestación de servicios profesionales. .El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que serán celebrados vía contratación directa, entre otros, los siguientes contratos: "Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el presente contrato estará a cargo del SUB TENIENTE ASESOR JURÍDICO OPERACIONAL BR5 y/o quien haga su veces, quien a su vez se denominara el supervisor del mismo. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011y demás normas establecidas sobre la materia. **PARAGAFO UNICO** - El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. **2)** Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. **3)** Exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **4)** Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. **5)** Certificar el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual de acuerdo con la clausula forma y condiciones de pago.

6) Informar al competente contractual cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista.7) Diligenciar el proyecto de acta de liquidación del contrato, remitiendo este documento al competente contractual o dependencia encargada para ser revisado y aceptado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD:** **ELCONTRATISTA** prestara sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera; con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre LA REGIONAL DE INTELIGENCIA No 2 y el contratista o las personas que presten los servicios para este, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, articulo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 18 de la ley 1122 de 2007 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA debe acreditar el pago de los aportes suyos y de sus empleados que dedique a la ejecución del contrato a los sistemas de salud y pensiones durante la existencia del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante su acta final efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su acta final se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. En lo que respecta a los riesgos Laborales el contratista deberá manifestar por escrito su intención de afiliarse conforme a lo establecido en la ley 1562 de 2012 en concordancia con el Decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la REGIONAL DE INTELIGENCIA No2 Y EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. Para lo anterior suscribirá el acuerdo de confidencialidad plasmado como anexo No.1 el cual hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – FACULTADES EXORBITANTES:** El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en [illegible] **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CESION:** EL **CONTRATISTA** NO podrá ceder patcial ni totalmente el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el capítulo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA LIQUIDACION:** Para dar cumplimiento a lo pactado en el artículo 60 en lo no derogado de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento; dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo y su procedimiento se realizara acorde a lo señalado en la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO PRIMERO:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y demás a los cuales hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Estudio previo. **2.** La propuesta presentada por el contratista **3.**Hoja de vida del CONTRATISTA. **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA. **5.** Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría) y disciplinarios (Procuraduría) vigentes. **6.** Antecedentes Judiciales (policía nacional) **7.** Certificación Bancaria. **8.** Fotocopias de diplomas y actas que acrediten estudios de formación. **9.** Fotocopia de la afiliación y recibos de pagos al día de salud, pensión y Riesgos Profesionales, como cotizante. **10.** Certificado de disponibilidad presupuestal **11.** Los demás que se produzcan en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO-** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. EL MDN-EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C. No. 5, "MERCEDES ABREGO" pagara al contratista, los valores de manera proporcional al tiempo de servicio prestado. **CLÁUSULA VIGESIMA – DECLARACIÓN EXPRESA -** : **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – BASPC05, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así:

MULTAS: 1. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL:** si durante la vigencia del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – BASPC05 , le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada dia de retardo y hasta por 15 días calendario. el monto de la totalidad de las multas no podrá exceder del quince (15) % del valor del presente contrato. **2.PENAL PECUNIARIA:** En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará al BASPC05, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al el BASPC05. No obstante el BASPC05 se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. Todo lo relacionado a las multas será notificado al correo electrónico señalado en el parágrafo único de la clausula quinta del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las SANCIONES, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARAGRAFO CUARTO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el articulo 40 de la ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el articulo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el articulo 86 de la ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportara a la cámara de comercio respectiva de acuerdo a la ley 1150 de 2007 o la que lo adicione modifique o complemente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía única a mas tardar el primer día hábil siguiente a la suscripción del contrato, expedida por Compañía de Seguros legalmente autorizada en Colombia, la cual se deberá constituir a favor de del MDN-EJERCITO NACIONAL-BATALLON DE ASPC No 5 "MERCEDES ABREGO", cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo a los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al diez 10% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS	Por un valor equivalente al diez 10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía única otorgada y/o ampliar su vigencia, según el caso. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL** en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de la suscripción del contrato. El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones constitucionales, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuyen o agoten por razón de las sanciones que se impongan. **En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DEBIDO PROCESO.** Previa la aplicación de multas y la penal pecuniaria establecida en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por el BASPC05, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederán los recursos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEYES:** para todos los efectos las partes declaran el domicilio contractual, la ciudad de Bucaramanga. El contrato se regirá por lo dispuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No **30315** del 18 de agosto de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA– REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal; por parte de la entidad, constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA, aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC5 y verificación de los pagos a seguridad social, pensión y ARL.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Bucaramanga (Santander), Cantón Militar de Palonegro, el primero (01) de septiembre de 2015.

Teniente Coronel **FREDDY ALBERTO BADUERO JAIMES**
Ordenador del Gasto BASPC5

EL CONTRATISTA

JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA
13.353.748 de Pamplona (Norte de Santander)
T.P 75075 C.S.J

Revisó
María Fernanda Chaparro
Abogada Contratación

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CERTIFICA

Que el señor(a) **JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **13.353.748** expedida en Pamplona, laboro en la Administración Departamental, mediante la modalidad de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA REPRESENTACÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**. Mediante el contrato que se relaciona así:

CPS Nº 00002854 de 2013

Duración:	Cinco (5) meses
Fecha de Inicio:	Marzo 13 de 2013
Fecha de Terminación:	Agosto 12 de 2013.
Honorario:	Tres millones de pesos Mcte. ($3.000.000,oo) mensuales

Las actividades realizadas durante la ejecución fueron:

1. Representar al Departamento de Santander Judicial y Extrajudicialmente.
2. Atender los procesos en que sea parte el Departamento de Santander en cada una de sus etapas.
3. Asistir jurídicamente en cada uno de los procesos judiciales asignados, en los cuales se vea involucrado el Departamento de Santander.
4. Coordinar con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o Secretario General del Departamento los procesos a atender como abogado externo.
5. Coordinar con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las demás funciones y actividades asignadas
6. Presentar informes sobre las actividades desarrolladas de conformidad con el objeto del contrato.

Toda la información adicional requerida sobre los expedientes de los Contratos de Prestación de Servicios anteriormente enunciados, se puede encontrar en la página web de la Gobernación de Santander – www.santander.gov.co – en el link de Contratación Departamental.

Se expide en Bucaramanga, a los 12 días del mes de Febrero de 2016

CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO
Secretario General

Se anexan y anulan estampillas por valor de $8.250.oo

ICONTEC
IQNet
Certificado Nº SC 4317-1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CERTIFICA

Que el señor(a) **JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **13.353.748** expedida en Pamplona, laboro en la Administración Departamental, mediante la modalidad de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA REPRESENTACÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".** Mediante el contrato que se relaciona así:

CPS N° 0454 de 2014

Duración:	Ocho (8) meses
Fecha de Inicio:	Enero 21 de 2014
Fecha de Terminación:	Septiembre 20 de 2014.
Honorario:	Tres millones de pesos Mcte. ($3.000.000,oo) mensuales

Las actividades realizadas durante la ejecución fueron:

1. Representar al Departamento de Santander Judicial y Extrajudicialmente.
2. Atender los procesos en que sea parte el Departamento de Santander en cada una de sus etapas.
3. Asistir jurídicamente en cada uno de los procesos judiciales asignados, en los cuales se vea involucrado el Departamento de Santander.
4. Coordinar con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o Secretario General del Departamento los procesos a atender como abogado externo.
5. Coordinar con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las demás funciones y actividades asignadas
6. Presentar informes sobre las actividades desarrolladas de conformidad con el objeto del contrato.

Toda la información adicional requerida sobre los expedientes de los Contratos de Prestación de Servicios anteriormente enunciados, se puede encontrar en la página web de la Gobernación de Santander – www.santander.gov.co – en el link de Contratación Departamental.

Se expide en Bucaramanga, a los 12 días del mes de Febrero de 2016

CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO
Secretario General

Se anexan y anulan estampillas por valor de $8.250.oo

Certificado Nº SC 4317-1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CERTIFICA

Que el señor(a) **JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **13.353.748** expedida en Pamplona, laboro en la Administración Departamental, mediante la modalidad de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA REPRESENTACÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".** Mediante el contrato que se relaciona así:

CPS Nº 00004252 de 2013

Duración:	Dos (2) meses y quince (15) días
Fecha de Inicio:	Septiembre 19 de 2013
Fecha de Terminación:	Diciembre 3 de 2013.
Honorario:	Tres millones de pesos Mcte. ($3.000.000,oo) mensuales

Las actividades realizadas durante la ejecución fueron:

1. Representar al Departamento de Santander Judicial y Extrajudicialmente.
2. Atender los procesos en que sea parte el Departamento de Santander en cada una de sus etapas.
3. Asistir jurídicamente en cada uno de los procesos judiciales asignados, en los cuales se vea involucrado el Departamento de Santander.
4. Coordinar con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o Secretario General del Departamento los procesos a atender como abogado externo.
5. Coordinar con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las demás funciones y actividades asignadas
6. Presentar informes sobre las actividades desarrolladas de conformidad con el objeto del contrato.

Toda la información adicional requerida sobre los expedientes de los Contratos de Prestación de Servicios anteriormente enunciados, se puede encontrar en la página web de la Gobernación de Santander – www.santander.gov.co – en el link de Contratación Departamental.

Se expide en Bucaramanga, a los 12 días del mes de Febrero de 2016

CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO
Secretario General

Se anexan y anulan estampillas por valor de $8.250.oo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día 09 de febrero del 2023, el doctor Mario Enrique Loturco, actuando en calidad de apoderada judicial del doctor Jorge Alberto Carreño García, allega escrito donde solicita la nulidad, indebida notificación por emplazamiento.

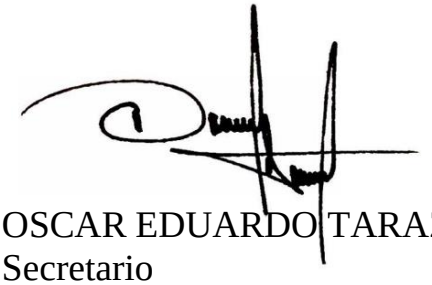

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy trece (13) de febrero de 2023, el escrito del incidente de nulidad proferido dentro de cuaderno separado de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día catorce (14) de febrero de 2023 y VENCE el día dieciséis (16) de enero de 2023 a la hora de las seis de la tarde (6 p.m.). 11 y 12 de febrero del 2023 días inhábiles.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2013-00371-00	EJECUTIVO SINGULAR	YOLANDA BUSTOS URBINA	DIEGO JOSE BERNAL JAIMES	JORGE ALBERTO CARREÑO GARCIA	110	INCIDENTE DE NULIDAD	13/02/2023	14/02/2023	16/02/2023

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

11 Y 12 DE FEBRERO DEL 2023, DIAS INHABILES

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario